

EXPEDIENTE. No 2020 – 00350

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez paso escrito de demanda, para lo del caso. Bucaramanga, diciembre 16 de dos mil veinte.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito que conforma la demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que procede admitirla, imprimirle el trámite dispuesto para los procesos ordinarios laborales de primera instancia y ordenar su notificación.

Tramítese por la forma dispuesta para los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Se le informa a la parte demandante que cuenta con dos cuerdas procesales para notificar al demandado, y si opta por utilizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá acatar las precisiones que para dicha modalidad requiere observar la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que para lo que interesa precisó <<Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.>>, por lo que el Despacho recomienda utilizar un medio que certifique lo anterior, y no olvidar que el Juzgado debe poder verificar la información remitida, es decir cotejar el contenido del mensaje de datos, así mismo cuando es una entidad jurídica el correo debe ser el registrado en cámara de comercio para dichos efectos.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que a través de apoderado judicial presenta **ARMANDO MADERO RINCÓN C.C. 8.688.718** en contra de **JORGE HERNAN MADERO AMADO C.C. 88240019.**

SEGUNDO: CÍTESE al demandado, notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al demandado de conformidad con los parámetros dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, del 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y/ó el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce al abogado Raúl Ramírez Rey titular de la Tarjeta Profesional 215702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del Artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Firmado Por:

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce01eefe3a13f5189dd243becb6471dc08f40d1f0e0bdc616b2b943b5d1cf80**
Documento generado en 16/12/2020 03:20:18 p.m.